

RAD. 080013110008-2021-00028-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. GRACE LORENA ALGARIN TORRES
DDO. RAFAEL ELIAS TEJEDA TORRES

Señora Jueza: Le informo que la presente demanda se mantuvo en secretaría por el término legal y no ha sido subsanada de los defectos anotados en auto de fecha 03 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda se observa que no fueron subsanados los defectos anotados en el auto de fecha 03 de febrero de 2021. Así las cosas y de acuerdo lo establecido Art. 90 del Código General del Proceso se rechazará la presente demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla

RESUELVE

1.) Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca79b8863dff924bd4d907f6adf68f9b3f5d94a57cd45dbe4974761f5fc6ee0**
Documento generado en 03/05/2021 12:11:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**